

Resolución de 26 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Tratamiento de Residuos, promovido por Hierros Díaz SA en Plasencia.

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 24 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia (Cáceres) promovida por HIERROS DÍAZ SA.
2. Mediante resolución de 27 de agosto de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó AAU a HIERROS DÍAZ SA para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos en Plasencia. Esta AAU se publicó en el DOE 184 de 24 de septiembre de 2014.
3. Mediante resolución de 26 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Plasencia (Expte.: AAU18/178).
4. Con fecha de 28 de octubre de 2021, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Modificación No Sustancial de la AAU Centro Autorizado de Gestión de Residuos de HIERROS DÍAZ SA en Plasencia.

La modificación consiste en incluir en la AAI la gestión del residuo 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10*.

HIERROS DÍAZ SA indica que no se produce ningún incremento de la producción, no se producen incremento de los recursos naturales utilizados y no se incrementa la generación de residuos peligrosos ni se incrementa en más de 50 toneladas al año la generación de residuos no peligrosos.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:
 - Categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.
 - Grupo 9.e. del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrolle en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

Cuerpo de la Resolución

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la Modificación No Sustancial de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de HIERROS DÍAZ SA, para la instalación de un Centro Autorizado de Gestión de Residuos, en Plasencia (Cáceres) referida en el anexo I de la AAU, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 18/178.

- I. El punto I del apartado a) se sustituye por el siguiente:

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

RESIDUO	LER	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO, m ²	VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO, m ³	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO, t
RAEEs	-	179	179	179
Residuos de pilas y acumuladores	16 06 01*	69	69	52
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	135	270	150
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	135	270	150
Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03	97	194	25
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	97	194	25
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	63	126	5
Residuos de soldadura	12 01 13	63	126	15
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15	63	126	10

Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17	63	126	10
Envases de plástico	15 01 02	63	126	25
Envases de madera	15 01 03	63	126	25
Envases metálicos	15 01 04	63	126	25
Envases de vidrio	15 01 07	63	126	25
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2385	4770	1700
Metales férreos	16 01 17	1837	3674	2300
Metales no férreos	16 01 18	394	788	500
Cobre, bronce, latón	17 04 01	223	350	45
Aluminio	17 04 02	71	107	60
Plomo	17 04 03	51	75	5
Zinc	17 04 04	37	56	2
Hierro y acero	17 04 05	46	69	40
Estaño	17 04 06	78	117	60
Metales mezclados	17 04 07	592	1108	80
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	15	15	10

2. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
3. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

El Director General de Sostenibilidad

Fdo. Electrónicamente